

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2023/37

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	22 / de setembre / 2023
Durada	Des de les 09:34 fins a les 10:03 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarelles	SÍ
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	SÍ
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	David Jaime Pastor	SÍ

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023

Codi Verificació: <https://www.vinaros.es/verificacio>
Verificació de l'autenticitat del document electrònic
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico-Gesibona | Pàgina 4 de 36

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 15 de Setembre de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 15 de Setembre de 2023, que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Solmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 15 de Setembre de 2023.

2.- Expedient 317/2023. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de comptes núm. 10.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 12 de Setembre de 2023.

"Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 22 de junio de 2023,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMENT I COMISSIONS COMPTES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMENT I COMISSIONS COMPTES por importe de 400,20€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuya contabilización se efectuará con cargo a los PAD's adjuntos al expediente.

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 132,29€ PAD 320230003779

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 1,63€ PAD 320230003782

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 193,60€ PAD 320230003785

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 0,68€ PAD 320230003788

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023

Codi Vinaròs
Verificació Mitjà Vinaròs
Document signat electrònicament des de la plataforma de Publico Gubernet
Pàgina 2 de 38

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 60,00€ PAD 320230003793

BANCO SANTANDER por importe de 12,00€ PAD 320230003834

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

**3.- Expedient 1716/2023. Proposta d'aprovació del Preu de Gestió per la recaptació d'agos
Diputación Provincial.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 14 de Setembre de 20

"Vista la LIQUIDACIÓN en concepto de PREU DE GESTIÓ PER A LA RECAPTACIÓ correspondient a
mes de AGOSTO de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Visto el Informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 22 de junio de 2023.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la LIQUIDACIÓN en concepto del precio de gestión por un importe de 95.750,74
correspondiente al mes de AGOSTO, con cargo a la partida presupuestaria 932.227.08 y aplicado al PAD
320230003861.

SEGUNDO Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos
oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

**4.- Expedient FACT-2023-2549. Proposta d'aprovació factura servei RU maig i juny - Accio
Servicios Urbanos, SL**

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0038
Data: 02/10/2023

Codi Verificació:
Verificació: <https://www.vinaros.es/verificacio>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 36

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 19 de Setembre de 2023:

"Vistas las facturas presentadas por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL por importe total bruto de 186.275,02€ según detalle:

** FACT-2023-2549 en concepto de RU MES DE MAYO por medio de la factura núm. 9240600644.*

** FACT-2023-3133 en concepto de RU MES DE JUNIO por medio de la factura núm. 9240600816.*

Vista la conformidad dada la misma del responsable.

Visto el Informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las facturas presentadas por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL 186.275,02€ según detalle:

** FACT-2023-2549 en concepto de recogida de RU MES DE MAYO por medio de la factura núm. 9240600644.*

** FACT-2023-3133 en concepto recogida de RU MES DE JUNIO por medio de la factura núm. 9240600816.*

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de dicha factura derivada del expediente FACT-2023-2549 y FACT-2023-3133.

TERCERO.-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones del mismo mes, siendo el pago liquidado a efectuar de las siguientes cantidades:

** FACT-2023-2549 89.120,26€ (90.990,26€ - 1.000,00€ - 870,00€)*

** FACT-2023-3133 93.414,76€ (95.284,76€ - 1.000,00€ - 870,00€)*

CUARTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0938 Data: 02/10/2023

Codi verificació: 
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 5

5.- Expedient 7643/2023. Proposta d'aprovació factura abonament conveni manteniment de la Seu Nord de la Universitat Jaume I.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 12 de Setembre de 2023:

«Vista la factura V00007-23 presentada por Universitat Jaume I por importe de 12.000€ según se establece en la clausula tercera b) del Convenio firmado por la Universitat Jaume I, l'Ajuntament de Vinaròs, l'Ajuntament de Sant Mateu i la Fundació Caixa Vinaròs para el mantenimiento de la SEU DEL NORD DE LA UNIVERSITAT JAUME I.

Vista la conformidad dada a la misma y el Informe del responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la factura V00007-23 derivada del Convenio firmado por la Universitat Jaume I, l'Ajuntament de Vinaròs, l'Ajuntament de Sant Mateu i la Fundació Caixa Vinaròs por importe de 12.000,00€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y realizar el pago por importe de 12.000€ con cargo a la partida 334.423.90 del presupuesto municipal de dicha factura derivada del expediente FACT-2023-1002.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 10874/2022. Proposta abonament de la quota 2023 del Consorci per a la Gestió de l'Escorxador Comarcal de la Zona Nord

Es proposa deixar l'assumpte sobre la taula per a un millor estudi.
Solmés a votació s'acorda per unanimitat deixar-ho sobre la taula.

7.- Expedient 3613/2023. Proposta Devolució d'Ingressos Indeguts de la taxa de fems i modificació de la tarifa per canvi d'ús - Soc. Garantia Reciproca Cdad. Valenciana.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0038
Data: 02/10/2023

Codi Votació: [redacted]
Verificació: <https://vinaros.es/validacion/acta.html>
Document signat electrònicament amb Dades de la Plataforma eSPlaça. Gerència: Pàgina 5 de 36

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 15 de Setembre de 2023:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la petición efectuada por el Servicio Provincial de Recaudación de devolución de ingresos indebidos y modificación de la tarifa de basuras.

INFORME

I.

En fecha 03/04/2023, con número de expediente 2022/8085V SOC, GARANTIA RECIPROCA CIUDAD.VALENCIANA con CIF.:46168308 presenta escrito al Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación de Castellón, solicitando el cambio de epígrafe a almacén la tasa de basuras del inmueble sito en Cl. Arcipreste Bono, 16 bj. Ref catastral 6030920BE8863A0001QM. alegando que no hay actividad y no se va a dar ningún uso a dicho local por lo que se solicita no se giren la tasa de basuras actividad o cualquier otra que se derive de la efectiva utilización del inmueble al no cumplirse el presupuesto de hecho efecto para el devengo.

II.

Por parte de los servicios técnicos/departamento de actividades, se ha emitido informe en fecha 08/06/2023:

"ROSA MAS CHALER, Auxiliar Administrativa del departamento de actividades, En relación a la nota de régimen interno del Departamento de TESORERIA de fecha 06 de junio de 2023 solicitando información sobre si se ejerce alguna actividad en el local sito en la Cl. Arcipreste Bono, 16 bj. Ref catastral 6030920BE8863A0001QM.

COMUNICA:

que Consultados los archivos y bases de datos obrantes en el departamento de actividades se comprueba que en dicho domicilio existe una actividad de venta de pan y bollería con degustación desde el 02/04/2009 a nombre de CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CARMONA GUINOT SL. Denominado "Quatre barres", y que en la actualidad la explotación de dicha actividad esta arrendada a Isabel Ruber Serret desde el 28/05/2019 que regenta el local.

Es lo que comunico y traslado a los efectos oportunos. "

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 02/10/2023

Prof. Valeriu
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 19 de 36

el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por SOC. GARANTIA RECIPROCA CDAD.VALENCIANA de no sujeción a la tasa de basuras, imputada al inmueble en el C.I. Arcipreste Bono, 16 boj, Ref catastral 6030920BE8863A0001QM al comprobarse que en el inmueble indicado se observa que existe una actividad de venta de pan y bollería con de gustación por lo tanto le corresponde la tarifa de establecimientos y locales con usos según el artículo 4 de la ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por recogida de basuras.

SEGUNDO.- Notificar al Interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

TERCERO.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Castellón a fin de que se proceda a su cumplimiento a lo aquí acordado."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 4713/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts Devolució ICIO O Menor - [REDACTED]

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 15 de setembre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 023-0038
Fecha: 07/10/2023

Página 6 de 36
Verificación de la autenticidad del documento en la plataforma de la Diputación Provincial de Castellón

la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente Informe relativo a la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por renuncia

ANTECEDENTES

i.

En relación con el escrito presentado por Adriana Sorge Calero, con DNI.73402858Z, en fecha 17/05/2023 con registro de entrada n.º 6119, en el que solicita la devolución del importe ingresado en fecha 28/02/2023 autoliquidación 20220090650 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en concepto de Licencia del expediente de referencia OBRA MENOR 1854/2022.

ii.

Por parte de la TAG de Urbanismo, Nuria Benítez Beltrán se ha emitido informe en fecha 14/06/2023 en el sentido de:

"Expediente: 4713/2023

Expediente de Urbanismo: 1854/2022 -LICENCIA OBRA MENOR

Asunto: solicitud devolución ICIO

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

De: URBANISMO

A: TESORERÍA

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] con DNI/NIF [REDACTED] (registro de entrada n.º 2023-E-RE-6119, de fecha 17/05/2023) en el que manifiesta que las obras menores consistentes en la construcción de una piscina ubicada en la Calle. de la Xirla, 60 / Ref. catastral: 7657203BE8 [REDACTED] no han sido ejecutadas, por lo que solicita la devolución de las tasas (debe entenderse que la interesada se refiere al ICIO).

Visto la TAREA asignada por el departamento de Tesorería, de fecha 19/05/2023, en la que se solicita al departamento de Urbanismo que informe sobre si procede o no la devolución interesada.

Examinado el expediente de Urbanismo relacionado, 1854/2022, consta que por Decreto de Alcaldía n.º 2022-2012, de fecha 04/08/2022, se resolvió:

"Declarar a [REDACTED], con DNI 73392901Q, en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED] desistida de la solicitud de licencia urbanística presentada en fecha 28/02/2022 (registro de entrada n.º.2175), para la ejecución de obras consistentes en la construcción de una piscina de hormigón armado con emplazamiento en CL. DE [REDACTED] (referencia catastral 7657203BE887 [REDACTED]), por no haber cumplimentado el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo concedido al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas, y proceder al archivo del expediente."

De conformidad con lo previsto en el art. 100.1º del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), "El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023

Página 9 de 28
Verificació de l'autenticitat dels documents electrònics
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestió

expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Visto que en fecha 11/11/2022, el controlador urbanístico municipal realizó visita de inspección en dicho emplazamiento, y constató que las obras no han sido ejecutadas. En consecuencia, no habiéndose producido el hecho imponible, procedería la devolución del ICIO ingresado.

No obstante, resolverá el órgano competente."

III.

Por providencia de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

IV.

Hecha la comprobación, desde el departamento de Contabilidad, informo que el ingreso del 28/02/2023 por importe de 96,25€ lo realizó ADRIANA SORGE CALERO en la cuenta que tiene este Ayuntamiento en (CAIXABANK), en concepto de ICIO.

V.

De acuerdo con la consulta realizada al Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED] no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Vinaròs en fecha 15/09/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece que: "Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización de [REDACTED] del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia."

El artículo 3 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras dispone que: "El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha en los supuestos de denegación de la licencia, desistimiento, renuncia o caducidad del expediente, siempre que la construcción, instalación u obra no se hubiera efectivamente iniciado".

El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras relativo al devengo dispone que: "El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, y en todo caso a efectos de este impuesto se considerará iniciada cuando se conceda la licencia municipal correspondiente."

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

"1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de [REDACTED]

AGUA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0038
Data: 02/10/2023

Codi Vinaròs: 2023-0038-0001
Verificació: [https://sede.ajuntament.vinaros.es](#)
Document signat electrònicament des de la plataforma ePublico Gestiona | Pàgina 10 de 36

el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponden cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 10 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas de todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 22 Junio de 2023.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Reconocer a [REDACTED] el derecho a la devolución de 96,25 euros ingresados en concepto del Impuesto Construcciones instalaciones y obras al no haberse realizado el hecho imponible consistente en la realización de las obras y desistido de la solicitud de las obras menores consistentes en la construcción de una piscina ubicada en la Calle. de la [REDACTED] según informe de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

9.- Expedient 4999/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts pagament sanció butlletí denúncia
[REDACTED]

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 02/10/2023
Número: 02/23-0038

Codi Validació: [REDACTED]
Verificació: <https://vinyaros.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma es.Puòbles Gestiona | Pàgina 11 de 16

A la vista del Informe-propuesta de la Tesorería de data 12 de setembre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de la devolución de denuncia expediente N.º 2023-T- 20097

ANTECEDENTES

I.

En fecha 22/05/2023, [REDACTED] presenta un escrito al Ayuntamiento en el que indica que ha realizado dos veces del pago de una multa, al boletín de denuncia EXP. T-20097..

II.

El instructor del expediente sancionador, emite informe en fecha 31/05/23 donde se indica lo siguiente:

"DON ADRIÁN VIZCARRO ORTÍ, Inspector de la Policía Local de Vinaròs (Castellón),

I N F O R M A que, el día 21 de mayo de 2023 D. [REDACTED] se personó en las dependencias de esta Policía para hacer efectivo el pago del boletín de denuncia con número de expediente 2023-T-20097. Por error se realizó dos veces el pago de dicho boletín estando dentro del periodo de descuento. Por lo tanto correspondería la devolución de uno de los pagos de 500 € que realizó ya que le correspondía el descuento del 50%.

Visto que queda provado que dicho pago se realizó por duplicado debido a un error, este Inspector considra que procede efectuar la devolución de 500€ correspondiente a uno de los pagos.

Vinaròs, a fecha de la firma.

III. Por providencia de Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

IV.

Consultados los datos obrantes en el programa de Gestión Tributaria, se constata que D.Andrés Campo Serrano efectuó dos veces el pago denuncia 2023-T-20097. en la cta que tiene este Ayuntamiento en el Banco Sabadell.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.El artículo 14. a) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la L

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023

Codi Validació: [REDACTED]
Vinaròs: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma [REDACTED] Pàgina 12 de 33

Reguladora de las Haciendas Locales establece que la devolución de ingresos indebidos en materia de tributos locales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 32 y 220 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

"La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003 General Tributaria."

La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley".

TERCERO La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 101, dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponden, y corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 10 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas de todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 22 Junio de 2023.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Devolver a [REDACTED] la cantidad de 500€ ingresadas indebidamente en concepto de pago sanción boletín de denuncia N.º .2023-T-20097 según informe favorable del instructor de la policía local.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago del interés de demora por importe de 6,40 €.

TERCERO.- Dar traslado a Intervención y Tesorería para proceder a la devolución.

CUARTO.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 6384/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts Devolució taxa Casal Jove - [REDACTED]

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 26 de juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1987, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de la devolución de la tasa por la actividad en el Casal Jove.

ANTECEDENTES

I.

En fecha 17/07/2023, con registro de entrada n.º 8705, D. [REDACTED] con DNI 18985630-G en representación de su hijo [REDACTED] solicita la devolución del importe de los ingresos en concepto de tasa por inscripción de las actividades del Casal Jove debido a que su hijo no podrá asistir.

II. Por parte del departamento de juventud se ha emitido Informe en fecha 21/07/2023 en el sentido favorable:

"N.º EXPEDIENT: 6384/2023 Devolució derivada de la normativa del tribut (art. 31 LGT)

D. OBERTURA: 17/07/2023

En data 21/06/23 la Sra. [REDACTED] realitza un ingrés de 50 € a través del portal tributari de l'ajuntament perquè el seu fill [REDACTED] pugui acudir a les activitats que realitza durant el mes de Juliol al Casal Jove.

A data 3/07/23 es presenta per escrit la renúncia del mateix a ocupar la plaça que se li havia concedit pagat per part seva.

Es per això que ha data 17/07/23 presenta instància sol·licitant la devolució de l'import pagat.

Un cop comprovat que el pagament sí es va efectuar i que el sol·licitant no va assistir cap dia a activitats realitzades per part del Casal Jove, sol·licitem al departament de tresoreria realitzi els tràmits oportuns per realitzar la devolució de l'esmenat ingrés al compte ESB7 0081 0241 6100 [REDACTED] pertanyent a la Sra. [REDACTED]

III.

Por providencia de Alcaldía de fecha 26 de julio de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0038 - Base 02

Verificació de l'assessorament de la plataforma esportiva Gestiva
Document original inscripció al Casal Jove

IV.

Hecha la comprobación en el programa de Gestión Tributaria de movimientos de la cuenta del Banc de Sabadell donde se recaudan los ingresos correspondientes a los cursos del Casal Jove consta el ingreso por el importe de 50€ en fecha 22/6/2023, pagados a nombre de [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ordenanza Fiscal Reguladora de los precios públicos por prestaciones de servicios y actividades socio-culturales y de esparcimiento en su artículo 2 establece:

" Están obligados al pago de los precios públicos en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios o actividades. La obligación de pago nace desde que se solicita asistencia a la actividad o servicio."

Siendo que la usuaria no pudo beneficiarse del servicios por motivos familiares tal y como consta en el informe de la concejala de Juventud Lara Guadix Castillo.

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

" 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21 dispone:

" 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 10 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

AJUNTAMENT DE VINARÒS
Data: 02/10/2023
Número: 2803-0038
Codi Verificador: 2803-0038
Verifiqueu l'original electrònicament des de la plataforma de Publicat Gestiona | Pàgina 19 de 39

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 22 Junio de 2023.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Reconocer a [REDACTED] el derecho a la devolución de 50€ ingresados en concepto de la tasa por inscripción en el Casal Jove por anulación de la inscripción de según informe favorable del departamento de Juventud.

SEGUNDO.- Ordenar a la Tesorería para que proceda a la ejecución de la devolución de la cantidad de 50€.

TERCERO.- Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 4243/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts Drets examen - [REDACTED]

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 18 de setembre de 2023:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de la devolución de la tasa por derechos de examen

ANTECEDENTES

1.

Por D^a [REDACTED] se presenta solicitud de devolución del importe ingresado en fecha 03 mayo de 2023 en concepto de autoliquidación de DERECHOS DE EXAMEN, ref. 1683054049088 por importe de 30€

ACTA DE JUNTA DE GOBERN
Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023

Página 18 de 35
Verificació electrònica del document
Data de validació: 02/10/2023 a les 10:00:00
Document signat electrònicament des de la plataforma es.ademocrata.gva.es

se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

TERCERO La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 25 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 22 Junio de 2023.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Desestimar a D *devolución de la cantidad de 30€ ingresada* debidamente en concepto de la tasa por derechos de examen por producirse el hecho imponible por los motivos indicados en el informe de la TAG de recursos humanos de fecha 15/09/2023 como consecuencia de la aplicación del tributo.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 6513/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la pública - Alcanzia Energía Sociedad Limitada.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 18 de setembre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0038 Data: 22/10/2023

Codi Validació:
Vistificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 38

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por ALCANZIA ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA con registro de entrada número 2023-E-RE-8893 de fecha 20/07/2023 13:18, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2º Trimestre 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4.. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ALCANZIA ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA, con CIF: B98373269 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de ,277,53€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
ALCANZIA ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA,	B98373269	18502,06€	1,5	277,53€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 6593/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Distribución Redes Digitales, SL

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 31 de juliol de 2023:

“INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SL con registro de entrada número 2023-E-RE-9039 de fecha 25/07/2023 11:38, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de Ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de Interés de general.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

“Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023

servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil **DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SL.** con A81948077, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento

especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023 con importe total de 1,16€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
REDISTRIBUCIÓN DIGITALES SL	REDES A81948077	77,89€	1,5	1,16€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 7012/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Gaolania Servicios, SL

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 14 de setembre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicació efectuada per GAOLANIA SERVICIOS SL con registro de entrada número 11094 de fecha 13/09/2023, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 1-2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023

establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil „GAOLANIA SERVICIOS SL. con B96717457 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 181,11€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
GAOLANIA SERVICIOS SL	B96717457	12,074€	1,5	181,11€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 7618/2023. IIVTNU. Proposta Rectificació d'autolliquidació i devolució d'ingress indeguts en concepte de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana -

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria-Intervenció de data 14 de setembre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe relativo a la rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 07/09/2023 [REDACTED] en representación de [REDACTED] [REDACTED] presentó por registro de entrada 2023-E-RE-10836 la siguiente autoliquidación pagada del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 07/09/23 del inmueble sito en CL DE L'HISTORIADOR BORRÀS [REDACTED] en virtud de escritura de compraventa protocolo número 1003 otorgada en la notaría de M^a José Serrano Cantin.

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
202312294	[REDACTED]	CL DE L'HISTORIADOR BORRÀS [REDACTED]	450,30 €

SEGUNDO. En fecha 13/09/2023 [REDACTED] en representación de [REDACTED] [REDACTED] presenta una solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos respecto a la anterior autoliquidación, por error en el sujeto pasivo, ya que figura la representante en lugar de la interesada.

TERCERO. Examinada la escritura de compraventa protocolo número 1003 otorgada en la notaría de M^a José Serrano Cantin, se constata que [REDACTED] era propietaria, con carácter privativo del inmueble sito en CL DE L'HISTORIADOR BORRÀS [REDACTED], vendiéndose éste a [REDACTED]. Tratándose de una transmisión lucrativa inter vivos, el obligado tributario sería Ramona Fonollosa, por tanto procederá rectificar la autoliquidación devolviéndose el importe a la representante y aprobar la siguiente liquidación a nombre del obligado tributario:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
20231258579	[REDACTED] NA	CL DE L'HISTORIADOR BORRÀS [REDACTED]	450,30 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 106.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece: "Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente: a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate."

SEGUNDO. El Artículo 120.3 de La Ley General tributaria dispone: "3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente. No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo."

Quando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta Ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación o de la autoliquidación rectificativa.

Quando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación."

TERCERO. El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone:

Artículo 126. Iniciación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. Las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones se dirigirán al órgano competente de acuerdo con la normativa de organización específica.
2. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.

El obligado tributario no podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiere la autoliquidación presentada, sin perjuicio de su derecho a realizar las alegaciones y presentar los documentos que considere oportunos en el procedimiento que se esté tramitando que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que lo tramite.

3. Cuando la Administración tributaria haya practicado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación únicamente si la liquidación

provisional ha sido practicada por consideración o motivo distinto del que se invoque en la solicitud del obligado tributario.

Se considerará que entre la solicitud de rectificación y la liquidación provisional concurre consideración o motivo distinto cuando la solicitud de rectificación afecte a elementos de la obligación tributaria que no hayan sido regularizados mediante la liquidación provisional.

4. Además de lo dispuesto en el artículo 88.2, en la solicitud de rectificación de una autoliquidación deberán constar:

- a) Los datos que permitan identificar la autoliquidación que se pretende rectificar.
- b) En caso de que se solicite una devolución, deberá hacerse constar el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, pudiendo optar entre los previstos en el artículo 132. Cuando el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago y esta no se pudiera realizar mediante transferencia a una entidad de crédito, se efectuará mediante cheque cruzado.

5. La solicitud deberá acompañarse de la documentación en que se basa la solicitud de rectificación y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el obligado tributario.

Artículo 127. Tramitación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación. Cuando junto con la rectificación se solicite la devolución de un ingreso efectuado, indebido o no, se comprobarán las siguientes circunstancias:

- a) La realidad del ingreso, cuando proceda, y su falta de devolución.
- b) Que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 14.2.b) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en el caso de retenciones o ingresos a cuenta.
- c) Que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 14.2.c) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, cuando se refiera a tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades.
- d) La procedencia de su devolución, el titular del derecho a obtener la devolución y su cuantía.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Administración podrá examinar la documentación presentada y contrastarla con los datos y antecedentes que obren en su poder. También podrá realizar requerimientos al propio obligado en relación con la rectificación de su autoliquidación, incluidos los que se refieran a la justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la rectificación solicitada. Asimismo, podrá efectuar requerimientos a terceros para que aporten la información que se encuentren obligados a suministrar con carácter general o para que la ratifiquen mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

3. En este procedimiento se podrán solicitar los informes que se consideren necesarios.

4. Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado la propuesta de resolución para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho, salvo que la rectificación que se acuerde coincida con la solicitada por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la liquidación que se practique.

Artículo 128. Terminación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución en la que se acordará o no la rectificación de la autoliquidación. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando la rectificación acordada no coincida con la solicitada por el interesado.

En el supuesto de que se acuerde rectificar la autoliquidación, la resolución acordada por la Administración tributaria incluirá una liquidación provisional cuando afecte a algún elemento

determinante de la cuantificación de la deuda tributaria efectuada por el obligado tributario. La Administración tributaria no podrá efectuar una nueva liquidación en relación con el objeto de la rectificación de la autoliquidación, salvo que en un procedimiento de comprobación o investigación posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución del procedimiento de rectificación.

2. Cuando se reconozca el derecho a obtener una devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución, así como los intereses de demora que, en su caso, deban abonarse. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés tendrá como límite el importe de la devolución reconocida.

3. De conformidad con el artículo 100.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando el obligado tributario inicie un procedimiento de rectificación de su autoliquidación, y se acuerde el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación que incluya la obligación tributaria a la que se refiere el procedimiento de rectificación, éste finalizará con la notificación de inicio del procedimiento de comprobación o investigación.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la notificación expresa del acuerdo adoptado, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CUARTO. El Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, regula la devolución de Ingresos Indevidos en los artículos 14 a 20.

Artículo 15.1 Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indevidos podrá reconocerse:

a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En un procedimiento especial de revisión.

c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firme.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

QUINTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Estimar la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 07/09/23 del inmueble sito en CL BORRÁS [REDACTED] Pt: 06, en virtud de escritura de compraventa protocolo número 1003 otorgada en la notaría de M^a José Serrano Cantin:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
202312294	[REDACTED]	CL DE L'HISTORIADOR BORRÁS [REDACTED]	450,30 €

Segundo.- Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago de 0,80 € a [REDACTED] en concepto de intereses de demora.

Tercero. Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la compraventa efectuada en fecha 07/09/23 en virtud de escritura de compraventa protocolo número 1003 otorgada en la notaría de M^a José Serrano Cantin:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
20231258579	[REDACTED] NA	CL DE L'HISTORIADOR BORRÁS [REDACTED]	450,30 €

Cuarto. Notificar a las interesadas el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

16.- Expedient 6406/2023. Proposta d'aprovació Certificació 2 i 3 BECSA Viaris Vilaplana

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Indústria i Promoció Econòmica de data 12 setembre de 2023:

"Vistas las certificaciones nº 2 y 3 de fecha 19/07/203 y 3/08/2023 acompañadas de las facturas 23P000618 y 23P000663 de fecha 20/07/2023 y 7/08/2023 correspondientes a las obras de urbanización de los viales del entorno IES José Vilaplana- expediente nº 8769/2022.

Vista el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar las certificaciones nº 2 y 3 de fecha 19/07/2023 y 3/08/2023 acompañadas de las facturas nº 23P000618 y 23P000663 de fecha 20/07/2023 y 7/08/2023 correspondientes a las obras de urbanización de los viales del entorno IES José Vilaplana- expediente nº 8769/2022.

SEGUNDO. - Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 102.138,26€ (Iva incluido) a la mercantil Becsa SAU CIF nº A46041711 con cargo a la partida 320.62205 del presupuesto en vigor

TERCERO. - Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal"

Votació i adopció d'acords

Soltesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

17.- Expedient 7257/2023. Proposta d'aprovació Certificació 2 passarel·la Rio Cervol-UTE Pantallax

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Indústria i Promoció Econòmica de data 14 de setembre de 2023:

"Vista la certificación nº2 de fecha 2/08/2023 correspondiente a las obras de construcción de la pasarela ciclo-peatonal sobre la desembocadura del río Cervol (expediente de contratación nº 6228/2020), así como la factura SERIEVIN234 de fecha 3/08/2023 del tercero UTE LIC Pantallax CIF U05395025.

Vista el acta de comprobación de replanteo.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la certificación nº2 de fecha 2/08/2023 correspondiente a las obras de construcción de la pasarela ciclo-peatonal sobre la desembocadura del río Cervol (expediente de contratación nº 6228/2020), así como la factura SERIEVIN234 de fecha 3/08/2023 del tercero UTE LIC Pantallax CIF U05395025.

SEGUNDO. - Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 208.614,78€ (Iva incluido) a la mercantil UTE LIC Pantallax CIF U05395025 con cargo a la partida 15111 60902 del presupuesto en vigor

TERCERO. - Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal"

Votació i adopció d'acords

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023

Codi Validació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 31 de 36

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

18.- Expedient 2426/2023. Proposta d'aprovació Ajudes a clubs, associacions i esportistes 2023

A la vista del Informe-proposta del regidor d'Esports i Sanitat de data 19 de Setembre de 2023:

«D'acord amb les bases per a les «Ajudes a clubs, associacions i esportistes de la ciutat de Vinaròs per a l'exercici 2023, publicades en BOP nº 57 de 03/05/2023.

Considerant la convocatòria de les esmentades bases aprovada per Junta de Govern Local de data 21/04/2023 con nº BDNS 692369 .

A la vista de la baremació realitzada del Tècnic d'Esports, Ignació Chalor Marcos, del 29 de maig al 9 de juny i revisada i aprovada per la Comissió Qualificadora de la Subvenció, en data 8 de setembre de 2023.

Considerant que havent complert amb els requisits per a accedir a les subvencions de l'exercici 2023.

Previ informe de l'Interventor municipal.

A la Junta Govern Local proposo el següent acord:

Primer.- Adjudicar les subvencions corresponents a 2023 als clubs, associacions i esportistes que figuren a continuació (adjudiquem pel total de la subvenció):

	ENTITAT / ESPORTISTA	NIF	QUANTITAT
1	VINARÒS C. F.	G12025201	4.678,15 €
2	CLUB ESPORTIU VINARÒS	G12263240	9.248,00 €
3	CLUB NATACIÓ VINARÒS	G12346730	39.663,76 €
4	CLUB PATINATGE ARTÍSTIC VINARÒS	G12321022	3.528,57 €
5	CLUB BÀSQUET SERVOL VINARÒS	G12850327	9.699,75 €
6	CLUB DEPORTIVO VINARÒS FUTBOL SALA	G12354809	3.538,36 €
7	SECCIÓ ESPORTIVA COCEMFE - BAMESAD	G12532909	13.809,04 €
8	UNIÓ ESPORTIVA VINARÒS CF	G12912390	9.447,60 €
9	CLUB BALONMANO VINARÒS	G12366951	2.183,15 €



10	CLUB TENIS TAULA VINARÒS	G12358297	691,71 €
11	CLUB NÀUTIC VINARÒS	G12044665	8.001,45 €
12	CLUB TRIATLÓ JJI JAJA VINARÒS	G12833661	7.349,77 €
13	CLUB AULA DE NATURA	G12511689	2.169,77 €
14	CLUB CICLISTA MAIKBIKE VINARÒS	G12978748	1.539,23 €
15	CLUB VOLEIBOL VINARÒS	G44526986	10.491,13 €
16	CLUB COLOMBOFILO VINARÒS	G12648101	0,00 €
17	CLUB DEPORTIVO IRONMANS VINARÒS	G12747515	461,48 €
18	CLUB TRIATLÓ DAVIMA	G12981668	409,44 €
19	████████████████████	***9738**	761,04 €
20	████████████████████	***0117**	718,76 €
21	████████████████████	***2492**	718,76 €
22	████████████████████	***0285**	465,08 €
23	████████████████████	***1378**	465,08 €
24	████████████████████	***4788**	465,08 €
25	████████████████████	***1322**	0,00 €
26	████████████████████	***2835**	0,00 €
27	████████████████████	***1243**	465,08 €
28	████████████████████	***5147**	126,84 €
29	████████████████████	***2374**	845,60 €
30	████████████████████	***8360**	274,82 €
31	████████████████████	***5960**	211,40 €

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023

32		***2022**	211,40 €
33		***3506**	274,82 €
34		***3505**	274,82 €
35		***3962**	274,82 €
36		***5038**	211,40
37		***1527**	465,08 €
38		***6157**	465,08 €

Segon.- Degut a que aquestes entitats han justificat el 100% de l'import a percebre i els esportistes han aportat la documentació requerida poden rebre la quantitat total en un pagament únic.

Tercer.- Disposar de la despesa, reconèixer l'obligació i ordenar el pagament als interessats per import de 134.605,35 €. Quedant un sobrant de 394,65 €.

Quart.- Traslladar-ho a Intervenció i Tresoreria als efectes oportuns.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

19.- Expedient 1442/2015. Proposta d'aprovació Subvenció a RESIDENCIA MAJORS Juny - Onada SL

A la vista de la proposta de la Regidoria de Polítiques Inclusives, Igualtat i Infància i Joventut de data 18 de setembre de 2023:

"INFORME-PROPUESTA DE SERVICIOS SOCIALES

En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL en relación con las plazas públicas para usuarios de la Residencia de Mayores

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre

Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el citado período 1.861.500,00€ para financiar las plazas públicas de la Residencia de mayores

SEGUNDO.- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480.10 "Convenio Residencia Mayores" por importe de 1.861.500,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios de la Residencia, cuya financiación se describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 4 / de setembre / 2023 fue presentado por registro de entrada (2023-E-RE-10697) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 153.000€, correspondientes al mes de Junio 2023

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicha residencia de mayores

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios de la RESIDENCIA DE MAYORES de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 153.000€ correspondiente al mes de Junio 2023

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 153.000€ con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

B) ACTIVITAT DE CONTROL

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0338
Data: 02/10/2023

Codi Validació: 
Verificació: <https://vinaros.es/validacion/0338>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 35 de 38

20.- Dació de compte de diversos assumptes.

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES

21.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0038 Data: 02/10/2023